



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 77/2009, de 3 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación para la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2009. (2009040082)

La Comunidad Autónoma de Extremadura es titular de la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, atribuida en virtud del artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura. Asimismo, en el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que ésta establezca, le corresponde a nuestra Comunidad el desarrollo legislativo y ejecución de la ordenación y planificación de la actividad económica regional, en el ejercicio de sus competencias en el marco del Estatuto, según su artículo 8.1.

Para la mejora de la competitividad de las industrias de procesado de los productos de la pesca y de la acuicultura, así como de las empresas dedicadas a la distribución comercial de esos productos, se considera necesario disponer de una adecuada estructura productiva y comercial, moderna y capaz de responder de una manera eficaz a las demandas del mercado.

El presente Decreto establece las bases reguladoras y el modelo de gestión de la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para el periodo 2007-2013, el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero es el Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006 (DOUE L 223 de 15/08/2006), relativo al Fondo Europeo de la Pesca (en lo sucesivo FEP). El artículo 34 del citado Reglamento dispone que el FEP podrá financiar inversiones en el ámbito de la transformación y comercialización de los productos de la pesca.

En la regulación de estas ayudas se ha tenido en cuenta además lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, relativo al Fondo Europeo de la Pesca.

Por Decisión de la Comisión Europea C (2007) 6615 de 13 de diciembre de 2007 se aprobó el Programa Operativo de Intervención Comunitaria del Fondo Europeo de la Pesca de España para el periodo de programación 2007-2013 (CCI 2007 ES 14 FPO 001). En el eje prioritario 2 del citado programa operativo se encuadra la Medida 2.3 denominada "Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura". Los criterios de selección de las operaciones objeto de financiación han sido aprobados en el Comité de Seguimiento del Programa.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura y



Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión celebrada el 3 de abril de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y las normas de aplicación del régimen de ayudas a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, establecidas en los artículos 34 y 35 del Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, relativo al Fondo Estructural de la Pesca, y en el Programa Operativo de Intervención Comunitaria del Fondo Europeo de la Pesca, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el periodo de programación 2007-2013.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios, las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes y las sociedades civiles que gocen de personalidad jurídica propia, que realicen inversiones destinadas a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre y cuando tengan la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) según la definición de la Comisión en la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, o bien aquéllas que no teniendo la consideración de PYME cuenten con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros calculados de acuerdo a la citada Recomendación.
2. Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas, o participadas mayoritariamente por éstas, y las entidades de derecho público.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en este Decreto las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones para obtener dicha condición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Objetivos de las ayudas.

Las ayudas se destinarán a la nueva instalación, ampliación, equipamiento y modernización de las empresas y se concentrará, en particular, en lograr uno o varios de los siguientes objetivos:



- a) La mejora de las condiciones de trabajo.
- b) La mejora de las condiciones higiénicas y de salud pública, y de la calidad de los productos.
- c) La producción de productos de alta calidad para mercados altamente especializados.
- d) La reducción del impacto negativo en el medio ambiente.
- e) La mejor utilización de especies poco aprovechadas, subproductos y residuos.
- f) La producción o comercialización de nuevos productos, la aplicación de nuevas tecnologías o el desarrollo de métodos innovadores de producción.
- g) La comercialización de productos procedentes esencialmente de la acuicultura regional.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables, siempre que se trate de elementos nuevos y de primer uso, y su adquisición o ejecución se realice con posterioridad a la presentación de la solicitud, las siguientes inversiones y gastos:
 - a) La adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones y su importe, según establece el Reglamento (CE) 1198/2006 relativo al Fondo Europeo de la Pesca, no podrá sobrepasar el 10% del gasto total del proyecto considerado subvencionable. Si el importe proyectado en terrenos supera el citado 10%, la totalidad de la inversión en terrenos no se considerará subvencionable.
 - b) La construcción o adquisición de inmuebles de primer uso destinados a la actividad para la que se le concede la ayuda.
 - c) La adquisición de maquinaria, equipos e instalaciones nuevos, incluidos los programas informáticos.
 - d) Los gastos generales tales como honorarios de arquitectos, ingenieros, que se añadirán a los gastos a que hace referencia los apartados a), b) y c) hasta un límite máximo del 12% de dicho gasto. Los gastos relativos a los honorarios por la elaboración de proyectos o anteproyectos técnicos podrán ser anteriores a la solicitud de la ayuda hasta un máximo de seis meses.
2. Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, se admitirá hasta el 20% del total de la inversión aprobada y con un máximo de 30.000 euros.
3. El importe mínimo del proyecto de inversión a realizar será de 15.000 euros.
4. No obstante, no podrá ser objeto de subvención la adquisición por parte del beneficiario de terrenos o edificios a su cónyuge o familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad. Igualmente, tampoco podrá ser objeto de subvención la adquisición de dichos bienes cuando exista análoga relación entre cualquiera de los comuneros, socios, representantes o administradores de la entidad beneficiaria y el transmitente o cualquiera de



sus comuneros, socios, representantes o administradores, si éste fuera una persona jurídica. Del mismo modo quedan excluidas las transmisiones entre sociedades vinculadas.

Artículo 5. Inversiones y gastos no subvencionables.**1. No tendrán la consideración de inversiones o gastos subvencionables:**

- Las inversiones relacionadas con los productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines distintos del consumo humano, excepto las inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de desechos de productos de la pesca y de la acuicultura.
- Las operaciones que se realicen con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las normas de derecho comunitario en materia de medio ambiente, salud pública, sanidad animal, higiene o bienestar de los animales, transcurrida la fecha en que el cumplimiento haya pasado a ser obligatorio.
- Las inversiones relativas al comercio al por menor.
- Las transferencias de la propiedad de una empresa.
- La compra de materiales y equipos usados.
- La compra de elementos destinados al transporte externo.
- Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos o maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- Los gastos originados por obras de mantenimiento o reparación.
- Los impuestos, tasas y contribuciones relacionados con la ejecución del proyecto de inversión.
- Los intereses deudores.
- La adquisición de terrenos por un coste superior al 10% del total de los gastos subvencionables. No será subvencionable el valor del terreno en la adquisición de inmuebles ya construidos.
- Los gastos de constitución y establecimiento de una sociedad.
- Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión, viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
- La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto.

2. En ningún caso se considerarán como subvencionables las inversiones realizadas mediante un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back), el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas y otros impuestos, así como los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.



Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing) serán consideradas como subvencionables si previamente a la finalización del plazo de ejecución establecido se ha ejercido el derecho de opción de compra de los bienes y éstos son ya propiedad de la empresa. En cualquier caso, esta opción es incompatible con las ayudas concedidas por la línea de Financiación de Operaciones de Leasing, establecida por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Artículo 6. Clase y Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas revestirán la forma de subvención directa de capital, como un porcentaje de la inversión subvencionable.
2. La intensidad máxima de la ayuda pública no podrá superar en ningún caso el 60% sobre la inversión considerada subvencionable, para las microempresas, pequeñas y medianas empresas, definidas según la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003. No obstante, cuando el beneficiario sea una gran empresa que cuente con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros de acuerdo a la mencionada Recomendación, la intensidad máxima se reducirá al 30%.
3. A los efectos de determinar la intensidad de la ayuda en un proyecto de inversión de acuerdo al nivel máximo permitido por la normativa comunitaria, se tendrá en cuenta las ayudas que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto, en términos de equivalente de subvención bruto (ESB).

Artículo 7. Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes se presentarán con carácter previo al inicio de la ejecución de las inversiones proyectadas, en el modelo oficial que se establece como Anexo I, acompañando la siguiente documentación, bien original, o copia compulsada:
 - a) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante, según proceda (NIF o CIF). En el caso de personas físicas y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad de quienes tengan la condición de interesados se realizará de oficio, previo consentimiento del interesado, para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.
 - b) En el caso de personas jurídicas, escrituras de constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, poder del representante legal, así como inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro registro público, cuando proceda, y acreditación de la representación. Si la empresa estuviera en constitución se aportará al menos el certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre" y el proyecto de estatutos con la relación nominal de los socios.
 - c) Cuando se trate de entidades sin personalidad deberá aportarse el documento de constitución de la misma así como una relación nominal de las personas que la integran y la designación de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma.



- d) Declaración responsable sobre la condición de beneficiario, según modelo establecido al efecto.
- e) Memoria detallada del proyecto de inversión (Anexo II) incluyendo valoración económica y descripción detallada de las inversiones a realizar (edificios: características constructivas y superficies de las distintas dependencias; equipamiento y otras inversiones: modelo, fabricante, precio unitario, etc.). Cuando el importe de la inversión proyectada supere los 600.000 euros se deberá aportar estudio que acredite la viabilidad económica y financiera del proyecto de inversión.
- f) Facturas proforma o presupuestos de los activos por los que se solicita subvención. En el caso de tratarse de inversiones por ejecución de obra superiores a 30.000 euros, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, deberán presentarse como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. No obstante, podrán admitirse inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas comerciales cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
- La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- g) Planos de situación y emplazamiento, de planta, donde puedan apreciarse las diferencias entre la situación anterior de la posterior a la inversión y planos de distribución en planta, donde se detallen las superficies construidas y útiles, así como la ubicación de la maquinaria a instalar.
- h) Impuesto de Sociedades o Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según proceda, correspondiente a los dos últimos ejercicios.
- i) Modelo relativo a la declaración de la condición de PYME (según Anexo V).
- j) Alta de Terceros, cumplimentada en original.
- k) Para proyectos que incluyan obra civil o adquisición de inmuebles se deberá acreditar la titularidad de los terrenos mediante nota simple actual del registro de la Propiedad referente a esos inmuebles, opción de compra o compromiso de adquisición antes de la finalización del plazo de vigencia de la concesión. No obstante, en el caso de obra civil consistente en reformas sobre locales, se admitirá hasta el 20% de la inversión aprobada y con un máximo de 30.000 euros, siendo suficiente para la justificación de la disponibilidad de los terrenos la documentación relacionada en el apartado siguiente.
- l) En el caso de proyectos que no incluyan obra civil ni la adquisición de inmuebles, será suficiente la aportación de contrato de arrendamiento, cesión o similar o justificante de la propiedad del lugar donde se realiza la inversión.
- m) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, dicho certificado podrá ser sustituido por la autorización expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma,



obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social. Dicha autorización podrá otorgarse en la solicitud.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y podrán ser presentadas en los servicios centrales y territoriales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, según Decreto 18/2007, de 6 de febrero, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El plazo para la presentación de solicitudes finalizará transcurridos dos meses desde la fecha de publicación de la citada Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8. Instrucción.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente Decreto será instruido por el Servicio de Incentivos Agroindustriales de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Una vez recibida la solicitud por el órgano instructor, éste comprobará el no inicio de inversiones que quedará justificada en el expediente administrativo mediante acta de presencia elevada por técnico de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.

No obstante, a efectos de justificar el no inicio de las inversiones, se podrá presentar acta notarial de presencia en original en el que conste ese extremo.

Este acta no será necesaria para proyectos de inversión consistentes únicamente en maquinaria sin instalación permanente, tales como equipos informáticos, equipos de transporte interior o similares.

3. Los solicitantes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, en cualquier momento del procedimiento, las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto de inversión, pudiendo, en caso de omisión, falseamiento o tergiversación, provocar la pérdida total del derecho a la subvención concedida de acuerdo con el artículo 21 del presente Decreto.
4. El promotor del proyecto facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias disponga, y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.
5. Se constituirá una comisión de valoración que, una vez instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y formulará, a través del órgano instructor, la correspondiente propuesta de resolución.

La comisión de valoración señalada en el párrafo anterior estará presidida por el Jefe de Servicio de Incentivos Agroindustriales, o persona en quien delegue, y cuatro funcionarios



designados por el Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, uno de los cuales actuará como Secretario.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Se establecen los siguientes criterios de valoración:

- a) El tamaño de la empresa: microempresas, pequeñas y medianas empresas, tal y como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003: 5 puntos.
- b) La creación de empleo fijo: Ratio de creación de empleo fijo (Coste de la inversión dividida entre el incremento neto de empleo creado con carácter indefinido). Por debajo de 50.000: 5 puntos, desde 50.000 y hasta 100.000: 3 puntos, desde 100.000 y hasta 250.000: 2 puntos, desde 250.000 y hasta 500.000: 1 punto.
- c) La implantación de sistemas de calidad y mejora de la seguridad alimentaria: Tener establecidos y acreditar la implantación de sistemas de aseguramiento de la calidad, gestión medioambiental, sistemas de certificación de producto: 1 punto cada una de ellas.
- d) La incorporación de innovaciones tecnológicas mediante la aplicación de nuevas tecnologías en presentaciones, procesos o productos: 1 punto.
- e) La utilización de materia prima regional, procedente de la acuicultura regional: 3 puntos.
- f) La protección y mejora del medio ambiente: Inversiones dirigidas a eliminar contaminaciones, depuración de aguas residuales, ahorro de agua o de energía, introducción de energías alternativas menos contaminantes: 3 puntos cuando sea la totalidad; parcial: 1 punto. En el caso de inversiones parciales, la parte medioambiental deberá superar el 10% del gasto subvencionable total.
- g) Autofinanciación del proyecto: Ratio de fondos propios sobre inversión subvencionable en el balance del último ejercicio económico cerrado anterior a la presentación de la solicitud. Por encima de 25: 3 puntos.
- h) El tipo de inversión: Nuevo establecimiento: 6 puntos; ampliación y modernización: 3 puntos.
- i) La igualdad de oportunidades: Empresas que cuenten con plan efectivo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres en la empresa solicitante: 2 puntos.

Los expedientes se ordenarán de mayor a menor puntuación en función de la baremación expuesta. En caso de empate, éste se deshará priorizándose la anterior fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 10. Resolución.

1. La concesión de las ayudas previstas en este Decreto se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica a que se refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con los criterios de valoración que se indican en el artículo 9 de este Decreto. El inicio del procedimiento se realizará mediante convocatoria aprobada por Orden de la Consejería de Agricultura y

Desarrollo Rural en la que se establecerán las condiciones, el importe total asignado a esa convocatoria y los demás requisitos establecidos en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes. Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, ésta se entenderá desestimatoria.

La concesión de la subvención se realizará mediante resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural indicando las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la concesión de la subvención. Las resoluciones estarán debidamente motivadas y establecerán: la inversión subvencionable, la cuantía de las ayudas concedidas expresada como porcentaje de la inversión subvencionable, las Administraciones que financian las ayudas y su porcentaje de participación y el plazo concedido al beneficiario para la realización de la inversión y para justificar el pago de las inversiones realizadas.

2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en los plazos y términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.
3. La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.
4. Será objeto de publicación la relación de las subvenciones concedidas al amparo del presente Decreto, con indicación de los beneficiarios, proyecto subvencionado e importe concedido.
5. Aquellas solicitudes que hubieran sido desestimadas al amparo de la convocatoria anual por falta de crédito presupuestario podrán volverse a presentar a la convocatoria del ejercicio inmediatamente siguiente, siempre y cuando hayan acreditado que no habían iniciado las inversiones antes de la primera solicitud.

Artículo 11. Justificación y plazo de ejecución del proyecto.

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse en sus condiciones, finalidad, prescripciones y plazos a las condiciones a las que estaba sujeta la concesión de la subvención.
2. El plazo para la ejecución del proyecto vendrá establecido en la correspondiente resolución individual de concesión y en ningún caso este plazo más la posible prórroga que se pueda conceder, podrá exceder de dos años, para proyectos de inversión subvencionable de hasta 600.000 euros, o de tres años para proyectos de inversión subvencionable superior a 600.000 euros.
3. De forma excepcional, y con el fin de alcanzar la completa ejecución de un proyecto de inversión, se podrán conceder ampliaciones de plazo no superior a doce meses, sobre los plazos establecidos en el apartado 2. En este caso, el interesado, en el momento de la



solicitud de ampliación del plazo de ejecución, deberá acreditar la justificación de, al menos, el 50% de la inversión aprobada.

Artículo 12. Gestión financiera y compromiso de gastos.

1. El procedimiento de ejecución presupuestaria se basará en la naturaleza plurianual del gasto, y en que la ejecución del crédito atiende subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.
2. Previo a la concesión de los incentivos se acreditará por parte de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias la existencia de crédito adecuado y suficiente para cada expediente de ayuda.
3. Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones, de acuerdo con la resolución de concesión de la ayuda, y se formularán para los ejercicios que procedan.

Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.

Artículo 13. Solicitud de liquidación, declaración de cumplimiento, liquidación y pago de la subvención.

1. Las subvenciones se liquidarán y abonarán, previa comprobación por parte de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación en el modelo que se establece mediante Anexo III, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización y pago de las inversiones y que la empresa se encuentre en funcionamiento.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes desde la fecha de finalización del periodo de ejecución. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado la solicitud de cobro se procederá a requerir para que en plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención a que hace referencia el artículo 21 del presente Decreto.

Junto con la solicitud de liquidación deberá presentar la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

- Escritura de constitución de la sociedad y de sus posteriores modificaciones, inscritas en el Registro Mercantil, u otro Registro público, según proceda, en el caso de aquellas sociedades que se encontraran en fase de constitución o modificación al momento de la solicitud.
- Fotografías donde se muestre la actividad de la empresa, incluyendo las inversiones subvencionadas.
- En el caso de no aportar autorización expresa para que la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias recabe de oficio información sobre la situación de la



empresa frente a la AEAT y la Seguridad Social, se deberá aportar Certificación de estar al corriente con sus obligaciones expedida por cada uno de los organismos citados.

- Licencia Municipal de Apertura del establecimiento o documentación de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental que resulte exigible por la normativa vigente. En el caso de actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente, informe o calificación de los Servicios Municipales de los Ayuntamientos.
- Justificación de las inversiones subvencionadas conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio que tenga encomendada tal función.

Declarado el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo, en este momento se procederá a proponer a la Consejería de Administración Pública y Hacienda la liberación, si existiesen, de las garantías exigidas.

2. El beneficiario podrá presentar liquidaciones parciales de subvención proporcionales a la inversión efectuada hasta ese momento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 60.000 euros y que se haya ejecutado y justificado documentalmente al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.
- b) Que el beneficiario presente además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.
- c) Que se aporten por el beneficiario como garantías con carácter previo al abono del pago parcial, avales bancarios por un importe equivalente al 105% de la cantidad a liquidar.

3. En aquellos casos en los que el beneficiario de esta subvención también sea a su vez beneficiario de las ayudas a la subsidiación de intereses, gestionadas por la Dirección General de Empresa de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación y actualmente reguladas por el Decreto 19/2007, de 6 de febrero, cuando el importe de la/s póliza/s formalizada/s más el importe de la subvención a fondo perdido concedida supere el porcentaje máximo establecido sobre la inversión considerada como subvencionable por aquella línea de ayudas, el pago de la subvención, al menos en la cuantía que se exceda de ese porcentaje máximo, se realizará directamente a la entidad financiera con la que se haya formalizado la póliza en la cuenta que ésta haya comunicado al efecto. El destino de ese pago, desde el momento en que se haga efectivo, será reducir el importe del principal del préstamo formalizado.

En cualquier caso el beneficiario de la ayuda podrá ceder un importe superior a esa cantidad mínima si así lo pone de manifiesto expresamente durante la tramitación del expediente.

En el caso de estar implicada más de una entidad financiera se seguirá este mismo procedimiento, efectuándose tantos pagos, de importes proporcionales al de las pólizas formalizadas, como entidades financieras distintas estén implicadas, salvo en aquellos casos en que de forma expresa el interesado manifieste otra opción distinta.

**Artículo 14. Justificación de la subvención.**

1. De forma general los gastos se acreditarán mediante facturas originales o copias compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.
2. Las inversiones realizadas en compra de inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pago.

Asimismo y conforme establece el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá aportarse junto con la solicitud de liquidación certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

3. Las inversiones consistentes en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas originales o copias compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil de fecha posterior a la solicitud de la ayuda y sus correspondientes justificantes de pagos, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida.
4. En el caso de bienes inscribibles en un Registro Público deberá hacerse constar en la escritura el destino de los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos cinco años, desde su efectiva adquisición, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro Público correspondiente.
5. Dado que por inicio de las inversiones se entiende el inicio de los trabajos de construcción, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos, y que en todo caso se ha de producir con posterioridad a la solicitud de la ayuda, en ningún caso se admitirán entregas a cuenta anteriores a dicha fecha. No se entenderá que se han iniciado las inversiones por la mera solicitud de facturas proformas, presupuestos o la firma de contratos de opción a compra.
6. En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo, su justificación se realizará mediante certificación contable acreditada por auditor o censor jurado de cuentas.
7. En todo proyecto que tenga concedida una subvención por importe superior a 100.000 euros, además de las facturas y justificantes de pago establecidos en los apartados anteriores, se aportará un informe de auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y tendrá el contenido mínimo determinado por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias en el modelo establecido al efecto como Anexo IV.

Artículo 15. Justificación del pago de las inversiones efectuadas.

Los beneficiarios deberán acreditar que el pago efectivo de las inversiones efectuadas se ha producido dentro del plazo de ejecución, y en todo caso con carácter posterior a la solicitud de la subvención. Se establecen las siguientes reglas:



A) Pagos a través de entidad financiera. Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la solicitud y justificante bancario del pago de la misma.

B) Pagos aplazados (letras, pagarés o recibos).

Si el pago se ha efectuado mediante efectos, se deberá aportar factura en firme junto con el justificante de pago (fotocopia compulsada de los citados efectos, mecanización bancaria, extracto bancario del mismo, etc.). En cualquier caso el aplazamiento de los pagos no puede superar el plazo de vigencia de la concesión.

C) Pagos en moneda extranjera.

En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.

Artículo 16. Cumplimiento de obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y la Hacienda Regional.

1. Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para acreditarlo, el interesado podrá prestar autorización expresa en el modelo de solicitud de liquidación, con objeto de que la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias solicite directamente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el organismo correspondiente. En caso de no aportar autorización expresa para que la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias recabe de oficio información sobre la situación de la empresa frente a la AEAT y Seguridad Social, la solicitante deberá aportar certificación de estar al corriente con sus obligaciones expedida por cada uno de los organismos citados.

2. Asimismo no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 17. Mantenimiento de la actividad e inversión.

1. El beneficiario de la subvención queda obligado a mantener en Extremadura la actividad, la inversión y demás condiciones establecidas en la resolución de concesión, durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha contable del último pago.

2. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, el plazo expresado en el párrafo anterior se empezará a contar desde su efectiva adquisición. Asimismo, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

3. Las consecuencias del incumplimiento de la obligación de destino, y, en su caso, la sustitución de bienes inventariables se regirá por lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003.

Artículo 18. Incidencias en la ejecución del proyecto.

1. Las incidencias en la ejecución del proyecto serán resueltas por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de oficio o previa comunicación de los interesados y,



en especial los supuestos de cambios de denominación o de las circunstancias societarias con o sin cambios de titularidad, cambios de ubicación, retrasos en la ejecución del proyecto que motiven la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan modificaciones sustanciales que se registrarán por lo especificado en el artículo 19.

2. No se admitirán cambios en el beneficiario salvo que el nuevo sea resultante de un proceso de fusión o absorción, de un cambio de denominación de la empresa o de una transformación del tipo de sociedad y asimismo cuando el nuevo beneficiario sea una entidad en cuyo capital participa el beneficiario inicial. En cualquier caso la nueva empresa deberá cumplir los requisitos para ser beneficiaria indicados en el presente Decreto y deberá subrogarse en todas los derechos y obligaciones derivados de la concesión.

Artículo 19. Modificaciones en el proyecto aprobado.

1. Durante el primer año del periodo de ejecución establecido en la resolución de concesión y, en todo caso, con carácter previo a la presentación de la solicitud de liquidación, la empresa podrá formular solicitud de modificaciones sustanciales del proyecto a ejecutar.

Cuando la modificación solicitada suponga incorporación de inversiones no solicitadas inicialmente, el interesado deberá acreditar el no inicio de dichas inversiones de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.º del artículo 8.

La citada solicitud será estudiada por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias y, en su caso, aprobada por el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

Transcurrido este primer año de ejecución no se autorizarán modificaciones sustanciales al proyecto.

2. La resolución de aceptación de modificaciones no podrá dar lugar a una inversión subvencionable o a una ayuda superiores a las inicialmente aprobadas.
3. Presentada la solicitud de liquidación de la subvención concedida, las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación a la baja del importe de la inversión aprobada, o cualquier otro criterio tenido en cuenta para la valoración, se liquidarán en función de la inversión efectivamente ejecutada o de los criterios efectivamente cumplidos siempre y cuando se cumplan los objetivos del proyecto.
4. Se podrán admitir compensaciones entre las partidas admitidas del proyecto, agrupadas en los conceptos de terrenos, obra civil, equipamiento y otras inversiones a que hace referencia el artículo 4 del presente Decreto, con un límite del 25% siempre y cuando provengan de una mayor inversión y no de un mayor coste de la inversión inicial.

Artículo 20. Comprobaciones e inspecciones.

1. La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo, para ello, realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.



2. Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias procederá a comprobar que el proyecto se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.
3. Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias a analizar el alcance del incumplimiento, procediendo a su liquidación conforme a lo establecido en el artículo 19.3 o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.

Artículo 21. Pérdida del derecho a la subvención: Declaración de incumplimiento.

1. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.
2. En el supuesto de que en la resolución de incumplimiento se considere que la empresa ha obrado fraudulentamente, ello podrá llevar consigo la imposibilidad de que la citada empresa, en aplicación de la Ley General Presupuestaria, acceda a otras subvenciones públicas de cualquier índole durante un plazo de hasta cinco años.

Artículo 22. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellos que lo hubieran impedido.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
 - e) Incurrir en cualquier momento antes de la finalización del periodo de compromiso de los incentivos de algunas de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - f) Obtener la subvención por una cuantía cuyo importe en concurrencia con otras subvenciones o ayudas compatibles de otras administraciones públicas, entes públicos o privados sobrepase el 60% en términos de ESB en el caso de pequeñas y medianas empresas



definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, o el 30% en caso de empresas que cuenten con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros.

- g) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 26 del presente Decreto.
- h) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las inversiones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones.

En el supuesto de que la inversión total justificada no alcanzase el 50% de la inversión aprobada se procederá a declarar el incumplimiento total del proyecto con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.

2. En todo caso, el incumplimiento será total en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- b) Cuando el beneficiario no acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- c) La falta de colaboración con las actuaciones de comprobación y control.
- d) Cuando se hayan percibido subvenciones para el mismo proyecto sin que se hubiera informado a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias sobre la concesión y/o pago de la citada ayuda.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 26 del presente Decreto.

3. En el supuesto de obtener incentivos para el proyecto de inversión por una cuantía que en su conjunto sobrepase los topes máximos del 60% en términos de ESB en el caso de pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, y el 30% en caso de empresas que cuenten con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros, se minorará el importe de los incentivos en el exceso obtenido sobre los topes máximos fijados anteriormente, siempre que la obtención o pago de las citadas ayudas haya sido comunicada a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias previo a la liquidación y pago de la ayuda regulada por el presente Decreto.

4. En el supuesto de incumplimiento de otras condiciones que afecten a cada proyecto de inversión, a cuyo cumplimiento esté supeditado la concesión de la subvención, el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida en relación con lo que el beneficiario hubiera quedado obligado en la resolución de concesión.

Artículo 23. Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:



- a) La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de incumplimiento y las causas que lo fundamenten. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.
- b) Instruido el procedimiento se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.
- d) Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta resolución se dará traslado, una vez firme en vía administrativa, a la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.
- e) El plazo máximo para resolver los procedimientos por incumplimiento será el de seis meses, computado desde el acuerdo de iniciación. Cuando transcurra el plazo de seis meses sin resolver el procedimiento se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/1992, declarándose así de oficio o a instancia del interesado. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

Artículo 24. Normativa y Políticas Comunitarias.

Al tratarse de una medida cofinanciada por el FEP se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las Políticas Comunitarias, y el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de la Pesca de España para el periodo de programación 2007-2013.

Artículo 25. Financiación de las ayudas.

El pago de las ayudas contempladas en este Decreto se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.724A.770.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, imputándose en los proyectos de gasto 2009.12.05.0015 "Apoyo a Industrias de Acuicultura" y 2009.12.05.0016 "Mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura". Estos proyectos de gasto están cofinanciados por el FEP en un 58,08%, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura, de acuerdo a la financiación prevista en el programa operativo de intervención comunitaria del FEP en España para el periodo 2007-2013 (CCI 2007 ES 14 FPO 001), dentro del eje prioritario 2 "Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura", Medida 2.3 "Transformación y comercialización del pescado".

Artículo 26. Información y publicidad.

1. Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo



establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEP.

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca y que será comunicada como documentación anexa a la resolución individual de concesión, acorde a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y en el Reglamento (CE) n.º 498/2007, de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, relativo al Fondo Europeo de la Pesca.
3. Este cartel anunciador deberá colocarse en lugar visible y permanecer instalado desde el inicio de las inversiones o recepción de la resolución de concesión y hasta la finalización del periodo de mantenimiento de la actividad, inversión y demás condiciones a que hace referencia el artículo 17.

No obstante lo anterior, cuando el coste total subvencionable de la inversión supere los 500.000 euros, una vez hayan concluido la ejecución de las inversiones este cartel anunciador se sustituirá por una placa explicativa, visible y de tamaño apreciable que se mantendrá como mínimo hasta la finalización del periodo de mantenimiento de la actividad, inversión y demás condiciones a que hace referencia el artículo 17.

Artículo 27. Régimen de compatibilidades.

Los gastos cofinanciados con el FEP en virtud del presente Decreto, no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas para el año 2009.

1. Se efectúa la convocatoria de ayudas correspondiente al ejercicio 2009, para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, establecidas en los artículos 34 y 35 del Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, relativo al Fondo Estructural de la Pesca, y en el Programa Operativo de Intervención Comunitaria del Fondo Europeo de la Pesca, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará transcurridos 2 meses desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

A la solicitud se le acompañará la documentación que se señala en el artículo 7 de este Decreto.

2. Importe de la convocatoria.

Para atender a los fines previstos, se establece como importe de la convocatoria la cantidad de 1.013.482 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.005.724 A.770.00, en el proyecto de gasto 2009.12.05.0016 de acuerdo con las siguientes anualidades e importes:

Anualidad 2010: 1.013.482 €.

***Disposición transitoria única. Régimen transitorio.***

Todos aquellos expedientes administrativos, solicitados conforme a las normas contenidas en el Decreto 154/2001, de 9 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sobre los que no haya recaído resolución expresa, se tramitarán de acuerdo a las normas contenidas en el presente Decreto, y exclusivamente para gastos efectivamente pagados a partir del 1 de enero de 2007.

La resolución de estos expedientes se efectuará en la convocatoria correspondiente al ejercicio 2009, no siendo necesaria la reformulación de solicitudes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 154/2001, de 9 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme al Reglamento (CE) 2792/1999 y en aplicación del Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no regulado en este Decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo de 27 de julio, relativo al FEP; en el Reglamento (CE) 498/2007 del Consejo de 26 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior y en el Programa Operativo de Intervención Comunitaria del FEP para el periodo de intervención 2007-2013 para España, aprobado por Decisión de la Comisión de 13/12/2007 (CCI 2007 ES 14 FPO 001).

Disposición final segunda. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de abril de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



(ANEXO I)

Consejería de
Agricultura y Desarrollo Rural

*Dirección General de
Infraestructuras e Industrias Agrarias*

REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA

FONDO EUROPEO DE PESCA

Invertimos en la pesca
sostenible



AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

INSTANCIA – SOLICITUD DE AYUDA

Nº de Expediente	I.F.				
------------------	------	--	--	--	--

A.- SOLICITANTE:

EMPRESA: _____	C.I.F. / N.I.F.: _____
Dirección: _____	Localidad: _____
Código Postal _____	Provincia : _____
Representante D.: _____	Teléfono: _____
D.N.I.: _____	
Dirección: _____	Localidad: _____
	Teléfono: _____

B.- DEFINICIÓN DEL PROYECTO:

Modalidad:	<input type="checkbox"/> NUEVA EMPRESA	<input type="checkbox"/> AMPLIACION/MODERNIZACION	<input type="checkbox"/> TRASLADO
Actividad para la que se solicita subvención: _____	Epígrafe I.A.E.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
Ubicación de las inversiones a subvencionar: _____	C.N.A.E. (93)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
Dirección _____	Municipio: _____	Provincia: _____	
Fecha prevista para la inicio de las inversiones: _____			
Fecha prevista para la finalización de las inversiones: _____			

C.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES PROYECTADAS:

TERRENOS	_____
EDIFICIOS-OBRA CIVIL	_____
INSTALACIONES	_____
EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO	_____
INGENIERIA DE PROYECTO Y DIRECCION TECNICA	_____
TOTAL INVERSIONES (Euros)	_____

**D.- AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO. (Incluidas las subsidiaciones de intereses)**

<u>TIPO DE AYUDA</u>	<u>ORGANISMO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SITUACION</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

En el apartado de SITUACION se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando: 1-Pendiente de solicitar, 2-Solicitada, 3-Concedida y 4-Cobrada.

DECLARACION DE NO INICIACION DE LAS INVERSIONES Y/O GASTOS OBJETO DE LA SUBVENCION

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso, DECLARA que las inversiones y/o gastos para los que se solicita subvención por la presente solicitud no se han iniciado al día de presentación de esta solicitud.

FDO.: _____

AUTORIZACIONES

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso, AUTORIZA a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias a efectos únicamente de tramitación de esta subvención a solicitar:

- La transmisión de los datos necesarios para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda Autonómica y Estatal y frente a la Seguridad Social.
- En el caso de personas físicas y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre la documentación acreditativa de la identidad del solicitante (NIF).

FDO.: _____



El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto/2009, de, declara ante la Administración Pública la intención de realizar las inversiones proyectadas expresada en los términos que se recogen en el presente documento y para tal fin solicita la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda, y **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:**

- 1. TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA SON CORRECTOS Y VERACES.
- 2. SE COMPROMETE A PONER EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGRARIAS , EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA ESTE MISMO PROYECTO DE INVERSIÓN
- 3. SE COMPROMETE A APORTAR LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE SOLICITEN O LOS DATOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN, AL TIEMPO QUE SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE PRODUZCAN.

En _____, a _____ de _____ de 2.0__.

(firma y, en su caso, sello de la empresa)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES: _____



AYUDAS A LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

Documentación a presentar para la solicitud de subvención:

A. Documentos Generales para todas las solicitudes:

Documentos acreditativos de circunstancias personales o registrales del solicitante:

- Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus modificaciones, poder del representante legal . Si la empresa está en constitución certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", proyecto de Estatutos y relación nominal de socios promotores. En el caso de Comunidades de Bienes deberá aportarse el documento de creación o cualquier otro documento sustitutivo de éste, relación de personas que lo integran y porcentaje de participación de cada una de ellas
- Tarjeta del C.I.F. (para personas jurídicas)
- Tarjeta del N.I.F. (para personas físicas).
- Último impuesto de Sociedades presentado o en el caso de personas físicas, del último impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Declaración relativa a la condición de PYME , según modelo establecido en el anexo .
- Modelo normalizado de alta de terceros (sólo si la cuenta que figura en la solicitud de ayuda no está dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.)
- Documentación acreditativa de estar al corriente con las obligaciones tributarias frente a la Hacienda Autonómica , Estatal y ante la Seguridad Social.
- Declaración Responsable sobre la condición de beneficiario, según modelo establecido al efecto. Si el solicitante fuese una Comunidad de Bienes se presentará una declaración por cada uno de los comuneros que formen parte la Comunidad.

Proyecto de Inversión, documentación acreditativa:

- Memoria Normalizada del Proyecto de Inversión, según anexo. En el caso de proyectos de inversión de cuantía superior a 600.000 € se acompañará estudio que acredite la viabilidad económica y financiera del proyecto de inversión.
- Facturas pro forma o presupuestos de los activos por los que solicita subvención. En caso de tratarse de inversiones por ejecución de obras superiores a 30.000 €, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberán presentarse , como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. Si , además, la elección no recayese en la propuesta económica más ventajosa se deberá justificar en la memoria expresamente los motivos que justifican esa otra elección.
- Planos o croquis de: A) situación y emplazamiento de la empresa. B) de conjunto donde se puedan apreciar las diferencias entre lo existente antes de la inversión y lo previsto después de ésta. C) de distribución en planta diferenciando la situación anterior de la posterior a la inversión, donde se detallen los metros cuadrados de superficies construidas y útiles así como la ubicación de la maquinaria a instalar.

B.-Documentos específicos en función de las inversiones a realizar:

- Acta Notarial de presencia acreditativa del no inicio de las inversiones. (sólo cuando no se acredite mediante acta de presencia elevada por técnico de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.)
- Para proyectos de inversión que incluyan Obra Civil y/o o inmuebles (según proceda): Nota simple actual del Registro de la Propiedad referente a esos inmuebles; opción de compra de los mismos (indicándose metros cuadrados y precio) o compromiso por escrito de escriturar los inmuebles a favor de la empresa solicitante.
- Para proyectos de inversión que no incluyan Obra Civil ni la adquisición de inmuebles: Contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión.
- Estudio de impacto ambiental o estudio de calificación ambiental , caso de estar obligado a ello según la normativa de aplicación.

**(Anexo II)****MEMORIA NORMALIZADA DEL PROYECTO DE INVERSION****1 – DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

- EMPRESA : _____
- C.I.F./ N.I.F. : _____

(Si la empresa no esta aún constituida en esta casilla se consignará A CONSTITUIR).

A – Domicilio social :

Nombre : _____

Calle : _____

Código Postal - Localidad : _____

Provincia : _____

Teléfono/s : _____

Fax : _____ E- mail : _____

B – Representante/s: _____

Calle : _____

Código Postal - Localidad : _____

Provincia : _____

Teléfono/s : _____

Fax : _____ E- mail : _____

C – Dirección a efecto de notificaciones :

Nombre : _____

Calle : _____

Código Postal - Localidad : _____

Provincia : _____

Teléfono/s : _____

Fax : _____ E- mail : _____

D – Otras personas de contacto :

Nombre/s : _____

Teléfono/s : _____

- Los apartados B y C anteriores se cumplimentaran únicamente en el caso de que no coincidan con los indicados en el apartado A. El apartado D se cumplimentará en caso de que el solicitante quiera autorizar a otras personas o entidades distintas de sus representantes.

**2 – DATOS ECONOMICOS DEL SOLICITANTE****- Actividad para la que se solicita la subvención : (señalar con un X)**

- Comercialización mayorista en destino
- Industrias de conservas y semiconservas de pescado
- Otras transformaciones de pescado (salazones, ahumados...)
- Transformaciones de productos de la acuicultura
- Precocinados a base de pescado
- Tratamiento, transformación y comercialización de residuos de productos de la pesca y de la acuicultura

- Epígrafe I.A.E. para la actividad por la que se solicita la subvención (con 4 dígitos) : _____**- Código Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E. - 93) : _____****- Localización de las nuevas inversiones :**

Dirección : _____

Municipio : _____

Provincia : _____

(Deberá coincidir, en su caso, con la que conste en el Acta Notarial de presencia que acredite el no inicio de las inversiones por las que se solicita la subvención).

- Tipo de inversión (señalar con un X)

- Incremento de la capacidad de transformación (nuevas unidades o ampliación de las existentes)
- Modernización de unidades de transformación sin incremento de la capacidad de transformación
- Construcción de nuevos establecimientos de comercialización
- Modernización de establecimiento de comercialización ya existentes

3 – ANTECEDENTES EMPRESARIALES DE LOS PROMOTORES O DE LA EMPRESA

(Exclusivamente los relacionados con el objeto de la inversión a realizar).



4 – MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

**5 – VALORACION ECONOMICA DEL PROYECTO DE INVERSION**

<u>CONCEPTOS</u>	<u>EUROS</u>
A- TERRENOS	
Adquisición de terrenos necesarios para la realización de la actividad (m ²)*	
B- EDIFICIOS-OBRA CIVIL	
Adquisición de inmuebles industriales o comerciales de primer uso (m ²)*	
Traídas y acometidas de servicios	
Urbanización y obras exteriores (m ²)*	
Edificios de almacenamiento, de producción y de servicios industriales (m ²)*	
Oficinas, laboratorios y servicios especiales (m ²)*	
Otras obras (detalladas en el apartado 4)	
<u>TOTAL EDIFICIOS-OBRA CIVIL</u>	
C- INSTALACIONES	
Eléctricas	
De agua	
Especiales (generadores térmicos, climatización, etc.)	
De seguridad	
Otras instalaciones (detalladas en el apartado 4)	
<u>TOTAL INSTALACIONES</u>	
D- EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO	
Maquinaria de proceso y utillaje	
Transportes interiores	
Equipos de medida, control y seguridad	
Equipos para procesos de información	
Otros equipamientos-bienes de equipo (detallados en el apartado 4)	
<u>TOTAL EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO</u>	
E- OTRAS INVERSIONES (Detallados en el apartado 4)	
F- TRABAJOS DE INGENIERIA DE PROYECTOS Y DIRECCION TECNICA	
TOTAL INVERSIONES PROYECTADAS	

* En estas partidas se harán constar la superficies, expresada en m², que se vayan a adquirir, construir, adaptar, etc., según proceda.

**6 – MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FINALES**

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<i>Antes de la inversión (Tm/año)</i>	<i>Después de la inversión(Tm/año)</i>
<u>Materia/s prima/s (1)</u> - - -		
<u>Productos/s finale/s (2)</u> - - -		

(1) Se distinguirán las principales especies que se transforman o comercializan (p.ej. calamar, pulpo, truchas, tencas, etc.)

(2) Se especificarán los distintos productos finales que se obtienen en función de la siguiente clasificación:

- Productos frescos o refrigerados.
- Conservas o semiconservas (incluye también los ahumados y las salazones.)
- Congelados o ultracongelados.
- Productos transformados (platos precocinados, etc.)

ORIGEN:

	<i>Origen de las materias primas</i>	<i>Destino de los productos finales</i>
<i>Extremadura (1)</i>	%	%
<i>Resto de España (2)</i>	%	%
<i>Total Nacional (1)+(2)=(3)</i>	%	%
<i>Resto de la Unión Europea (4)</i>	%	%
<i>Otros países fuera de la U.E.(5)</i>	%	%
<i>Total (3)+(4)+(5)</i>	100%	100%

7 – EFECTOS DE LA INVERSIÓN SOBRE LAS CAPACIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y ALMACENAMIENTO

<i>Consecuencias sobre la capacidad de:</i>	<i>Antes de la inversión</i>	<i>Después de la inversión</i>
<i>Almacenamiento de materia prima (Tm.)</i>		
<i>Transformación (Tm/año.)</i>		
<i>Almacenamiento de producto terminado (Tm.)</i>		
<i>Capacidad de almacenamiento frigorífico (m3)</i>		
<i>Capacidad de almacenamiento no frigorífico (m3)</i>		
<i>Producción de hielo (Tm/año)</i>		



8 – INCIDENCIAS DEL PROYECTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

9- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MÍNIMA EN MATERIA DE SANIDAD E HIGIENE DE LAS INSTALACIONES.

10 – MEMORIA ECONOMICA



CUENTA DE EXPLOTACIÓN (por años económicos)

	<u>ANTES INVERSIÓN</u>	<u>DESPUÉS INVERSIÓN</u>
<u>INGRESOS</u>		
- Importe Neto de la Cifra de negocios	_____	_____
- Aumento de Existencias	_____	_____
- Trabajos efectuados para el Inmovilizado	_____	_____
- Otros Ingresos de Explotación	_____	_____
TOTAL (a)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<u>GASTOS</u>		
- Reducción de Existencias	_____	_____
- Aprovisionamientos	_____	_____
TOTAL (b)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
VALOR AÑADIDO (a – b)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Gastos de personal	_____	_____
Dotaciones para amortizaciones	_____	_____
Variación Provisiones de Tráfico	_____	_____
Otros Gastos de Explotación	_____	_____
TOTAL (c)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
II. RESULTADO DE LA EXPLOTACION (a – b – c)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ingresos financieros (d)	_____	_____
Gastos financieros (e)	_____	_____
II. RESULTADOS FINANCIEROS (d – e)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ingresos extraordinarios (f)	_____	_____
Gastos extraordinarios (g)	_____	_____
III. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS (f – g)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IV. RESULTADOS DEL EJERCICIO (I+II+III)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Impuesto sobre Sociedades (h).....	_____	_____
V. RESULTADOS DESPUES IMPUESTOS (IV- h)	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**11 – DATOS DE EMPLEO**

<u>CUADRO-RESUMEN</u>	ANTES DE LA INVERSION		COMPROMISO		DESPUES DE LA INVERSION	
	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO
AUTONOMOS						
FIJOS						
EVENTUALES						
TOTAL						

12– PLAN FINANCIERO

• Recursos propios	___ %
• Préstamos subvencionados (*)	___ %
(*) La empresa ha solicitado, o va a solicitar, un crédito complementario de la línea de financiación prioritaria del tejido empresarial (Decreto 19/2007) : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
• Subvenciones directas	___ %
- Decreto FEP	___ %
- Otras subvenciones públicas (especificar)	___ %
.....	___ %
.....	___ %
.....	___ %
TOTAL	100 %



(ANEXO III)

Consejería de
Agricultura y Desarrollo RuralDirección General de Infraestructuras
E Industrias Agrarias

REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA

FONDO EUROPEO DE PESCA

Invertimos en la pesca
sostenible**AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS
PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA**

SOLICITUD DE LIQUIDACION

Nº de Expediente	I.F.			
------------------	------	--	--	--

A.- SOLICITANTE:

EMPRESA:	_____	C.I.F. / N.I.F.:	_____
Dirección:	_____	Localidad:	_____
Código Postal	_____	Provincia:	_____
Representante: D.	_____	D.N.I.:	_____
Dirección:	_____	Localidad:	_____
		Teléfono:	_____

B.- DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCION:

ENTIDAD :	_____	CLAVE :	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
SUCURSAL :	_____	CLAVE :	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
		DIGITO DE CONTROL :	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
		Nº DE CUENTA :	<input type="checkbox"/>
TITULAR DE LA CUENTA:	_____		
(Este titular debe coincidir con el beneficiario de esta subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de ALTA en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura).			

C.- OTROS DATOS COMPLEMENTARIOS:

Fecha de finalización del periodo de vigencia de esta concesión de subvención :	_____ / _____ / _____
Tipo de liquidación que se solicita :	TOTAL <input type="checkbox"/>
	PARCIAL <input type="checkbox"/>
¿ Esta inversión ha sido complementada por las líneas de financiación ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa deberá indicar a continuación el número de expediente :	
Nº DE EXPEDIENTE :	_____ - _____



D.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS:

TERRENOS.	_____
EDIFICIOS-OBRA CIVIL	_____
INSTALACIONES	_____
EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO	_____
INGENIERIA DE PROYECTO Y DIRECCION TECNICA	_____
TOTAL INVERSIONES (Euros)	_____

E.- DECLARACION DE OTRAS AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO. (Incluidas las subsidiaciones de intereses)

<u>TIPO DE AYUDA</u>	<u>ORGANISMO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SITUACION</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

En caso de no tener otras ayudas para este mismo proyecto se inutilizará el cuadro anterior mediante un trazo. En el apartado de SITUACION se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando : 1-Solicitada, 2-Concedida, 3-Cobrada y 4-Denegada.

AUTORIZACION EXPRESA PARA SOLICITAR JUSTIFICANTES DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS ADMINITRACIONES PUBLICAS

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso, AUTORIZA a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias a efectos únicamente de tramitación de esta subvención a solicitar:

- La transmisión de los datos necesarios para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda Autonómica y Estatal y frente a la Seguridad Social.
- En el caso de personas físicas y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre la documentación acreditativa de la identidad del solicitante (NIF).

Fdo. _____

La prestación de la anterior autorización **no es obligatoria**. En caso de que la empresa no lo autorice deberá aportar, junto con esta solicitud, todos los documentos a que se refiere la misma.



El que suscribe actuando en representación de la empresa titular del expediente de concesión de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación **SOLICITA** que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención a fondo perdido que proceda, y para tal fin **DECLARA BAJO JURAMENTO** que:

- SE HAN REALIZADO Y PAGADO LAS INVERSIONES OBJETO DEL EXPEDIENTE DE CONCESION DE SUBVENCION , CONFORME A LO INDICADO EN EL APARTADO D DE LA PRESENTE SOLICITUD.
- LA EMPRESA DESARROLLA SU ACTIVIDAD NORMALMENTE Y SE ENCUENTRA LEGALIZADA ANTE LOS ORGANISMOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES.
- TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.
- SE COMPROMETE AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD, LAS INVERSIONES SUBVENCIONADAS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DURANTE AL MENOS CINCO AÑOS CONSECUTIVOS A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN
- SE COMPROMETE A COMUNICAR LAS INCIDENCIAS RELATIVAS A ESTE EXPEDIENTE DE CONCESION DE INCENTIVOS QUE SE PRODUZCAN CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD, Y EN ESPECIAL LOS SUPUESTOS INDICADOS EN EL ARTICULO 23 DEL PRESENTE DECRETO , HASTA QUE HAYAN TRANCURRIDO CINCO AÑOS DESDE LA FECHA DE SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCION.

En _____, a _____ de _____ de 20_ .

(firma y, en su caso, sello de la empresa)

NOMBRE, APELLIDOS Y D.N.I. DEL SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES :



AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

Documentos a presentar con la solicitud de liquidación:

1. Documentos comunes a todas las solicitudes:

- Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, inscritas en el Registro Mercantil (en el caso de no haberse aportado con anterioridad o haberse producido modificaciones).
- Fotografías donde se muestre la actividad de la empresa, incluyendo las inversiones subvencionadas, y del cartel anunciador de la subvención concedida.
- Relación de todas las facturas que se presentan, diferenciándose las distintas partidas del proyecto de inversión (terrenos, obra civil, instalaciones, etc.), y con indicación de: Concepto, Proveedor, Fecha y número de la factura, e importe de la misma.
- Facturas en firme y justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas.

Los pagos de facturas de importe superior a 15.000 € deberán justificarse obligatoriamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y con su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos en cuenta, documento de cargo en cuenta, etc.)

Los pagos de las facturas de importe igual o inferior a 15.000 €, podrán justificarse, además de la manera indicada en el apartado anterior, mediante Recibo o Certificado de pago emitido por el proveedor.

En cualquier caso siempre debe quedar acreditado el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

- Licencia Municipal de Apertura del establecimiento o documentación de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental que resulte exigible por la normativa vigente. En el caso de actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente, informe o calificación de los Servicios Técnicos Municipales competentes de los Ayuntamientos.

2. Documentos específicos según el proyecto de inversión:

- En caso de adquisición de inmuebles: Escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario de la subvención concedida o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada de sus correspondientes impuestos. Deberá hacerse constar en la escritura la afección de ese bien al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo de ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro correspondiente.
- En caso de adquisición de bienes inmuebles: Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.



- En el caso de que la obra civil consista en nuevas construcciones o edificaciones: Escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada de sus correspondientes impuestos. Deberá hacerse constar en la escritura la afección de ese bien al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo de ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro correspondiente.
- En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su propio inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo: Certificación contable acreditada por Auditor Contable Colegiado, en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la norma de auditoría.
- En caso de proyectos que tengan concedida una subvención superior a 100.000 euros: Informe de Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones, conforme al modelo establecido al efecto.
- Registro Sanitario de las instalaciones.



(ANEXO IV)

INFORME ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES

A la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Junta de Extremadura.

1. Hemos procedido a la actuación profesional que resulta del presente documento a requerimiento de D. _____ (*nombre del representante de la empresa con poderes suficientes para este requerimiento*), con N.I.F.: _____, en calidad de (*titular, gerente, consejero delegado, etc*), de la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*), con domicilio social en _____ (*calle y localidad*).
2. Por el mandato recibido, se solicita certificación en la cual se manifieste evidencia suficiente de que la empresa _____ (*empresa titular del expediente de subvención*) ha realizado las inversiones relacionadas en el Anexo A, previstas en el expediente de concesión de incentivos a la inversiones relacionadas con la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el número _____ (*indicar el número del expediente*), en la localidad de _____ (*localidad y provincia*), al amparo del Decreto ___/2009, de _____, todo ello para su presentación ante la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.
3. Nuestra actuación profesional ha consistido en la verificación de los siguientes procedimientos:
 - a) Examen de las facturas y justificantes de pago de la inversión realizada por la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*) entre las fechas _____ y _____ (1ª: *fecha de presentación de la solicitud de subvención*. 2ª: *fecha de la última factura que complete las inversiones, o como máximo fecha del periodo de vigencia; si existiesen facturas cuyas fechas sean posteriores al período de vigencia se incluirán las mismas en el presente informe en un segundo Anexo con el mismo formato que el Anexo A*).
 - b) Verificación de la contabilización de la inversión en los registros de la empresa titular.
4. Como resultado de la revisión que hemos efectuado de la documentación aportada por la Empresa, CERTIFICAMOS que:
 - a) Se han examinado las facturas relacionadas en el Anexo A, por un valor sin I.V.A. de (*Importe total en euros*), y las mismas corresponden a la inversión realizada.
 - b) Las inversiones realizadas han sido satisfechas por los importes reflejados en el Anexo A, incluido el I.V.A., de acuerdo con las condiciones de pago pactadas con los proveedores de los bienes objeto de inversión. En este sentido se hacen las siguientes consideraciones: (*indicar, si corresponde, consideraciones u observaciones relevantes respecto a incidencias apreciadas en esta actuación*).
 - c) Desde el _____ hasta el _____ (*las mismas fechas que se recogen en el punto 3.a de este modelo*) las inversiones que se han realizado se muestran en el siguiente detalle:



	Inversión realizada (sin IVA)	Pagos realizados vencidos (*)	Pagos pendientes *(1)
Terrenos			
Edificios - obra civil			
Instalaciones			
Equip. Bienes de equipo			
Otras inversiones			
Ingeniería y D. Técnica			
TOTAL INVERSIONES			

(*) IVA incluido.

(1) Los pagos pendientes se referirán a la fecha de emisión del presente informe especial de certificación de inversiones.

d) Las inversiones revisadas que se detallan en el Anexo A se han contabilizado en los registros contables de la Empresa.

5.- En las facturas de inversión que se recogen en el Anexo A no se han tenido en cuenta aquellas relativas a mantenimiento y/o reparaciones, dado que éstas no son subvencionables.

6.- Para llevar a cabo el presente Informe se ha verificado que la justificación de las inversiones realizadas se ajusta a lo dispuesto en el Decreto __/2009, de _____, y en especial a lo que se establece en el artículo 14 y 15 del mismo.

7.- Este Informe Especial de Certificación se emite exclusivamente para acreditar las inversiones realizadas por la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*), ante la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Junta de Extremadura, según el expediente número _____ (*indicar el número del expediente*), y no debe utilizarse para ninguna otra finalidad.

Fecha y firma.

Fdo.: _____ (*nombre del auditor y sello*)

Nº Inscripción en el R.O.A.C. _____



(ANEXO V)

MODELO DE DECLARACIÓN INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME**IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA EMPRESA**

Nombre o razón social:

Domicilio social:

C.I.F / NIF:

Nombre y cargo del/de los principales directivos (1)

TIPO DE EMPRESA (véase la nota explicativa en la hoja siguiente)

Indíquese con una o varias cruces la situación de la empresa solicitante:

- Empresa Autónoma (En este caso, los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante. Cumpliméntese únicamente la declaración, sin anexo.)
- Empresa asociada (Cumpliméntese y añádase el anexo (, en su caso, fichas suplementarias); a continuación complétese la declaración trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo.)
- Empresa vinculada

DATOS PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE LA EMPRESA

Se calcularán según el artículo 6 del anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

Periodo de referencia (*):

Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)

(*) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

(**) en miles de euros.

Importe: Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa)

 No **SI** (en este caso, cumpliméntese y añádase una declaración relativa al ejercicio anterior (2)**Firma**

Nombre y cargo del firmante, facultado para representar a la empresa:

Declaro que la presente declaración y sus posibles anexos son exactos.

En _____, el _____

Firma:

(1) *Presidente, director general o equivalente.*

(2) *Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.*



NOTA EXPLICATIVA RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR
LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

I. TIPOS DE EMPRESAS.

La definición de PYME (1) distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante (2).

Tipo 1: empresa autónoma.

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- No posee una participación igual o superior al 25% (3) en otra empresa.
- El 25% (3) o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones (4).
- Y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada (5).

Tipo 2: empresa asociada.

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- Posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de dicha empresa.
- O si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de la empresa solicitante.
- Y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella (5).

Tipo 3: empresa vinculada.

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.



Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (6), que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota n.º 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (7).

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- Los asalariados de la empresa.
- Las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional.
- Los propietarios que dirigen su empresa.
- Los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

MODO DE CALCULAR LOS EFECTIVOS.

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.



- (1) En el presente texto, el término "definición" se refiere al Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.
 - (2) Artículo 3 de la definición.
 - (3) En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).
 - (4) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25% cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante);
 - a) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angels) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1.250.000 euros;
 - b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
 - c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional. (Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).
 - (5) Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.
 - En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).
 - A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada y puede considerarse sólo asociada.
- Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.
- (6) DO L 193 de 18.7.1983, p. I. cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).
 - (7) Artículo 5 de la definición. Contendida en el Anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

**ANEXO DE LA DECLARACIÓN CÁLCULO EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA.****Anexos que han de adjuntarse, según proceda**

- **Anexo A** si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- **Anexo B** si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada (1) (véase nota explicativa)

Periodo de referencia (2)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1. Datos (2) de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas datos del cuadro B(1) del anexo B (3)			
2. Datos (2) agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A)			
3. Suma de los datos (2) de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluidas por consolidación en la línea 1 (datos del cuadro B (2) del anexo B)			
Total			

(*) En miles de euros.

(1) Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición.

(2) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).

(3) Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que está incluida por consolidación.

Los resultados de la línea "Total" han de trasladarse al cuadro destinado a los datos para determinar la categoría de empresa de la declaración.

**ANEXO A Empresa del Tipo Asociada**

Para cada empresa para la que se cumplimente una "ficha de asociación" (una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas (1)), los datos del "cuadro de asociación" de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

Cuadro A

Empresa asociada complétese con el nombre y la identificación)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
Total			

(*) En miles de euros.

en caso necesario, añádanse páginas o ampliase el cuadro

Recuerde: Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la "ficha de asociación" cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).

**FICHA DE ASOCIACIÓN****I. IDENTIFICACIÓN PRECISA**

Nombre o razón social:

Domicilio social:

CIF./NIF:

Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)

II. DATOS BRUTOS DE DICHA EMPRESA ASOCIADA.

Periodo de referencia:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			

(*) En miles de euros

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100% de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada (2). Si resulta necesario, añádanse "fichas de vinculación" para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

III. CÁLCULO PROPORCIONAL

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación (3) que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha.

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada).

b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

"Cuadro de asociación"

Porcentaje:.....	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Resultados proporcionales			

(*) En miles de euros

Estos datos debe trasladarse al **Cuadro A del Anexo A.**

(1) *Presidente, director general o equivalente.*

(2) *Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.*

(3) *Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición)*

**ANEXO B Empresas vinculadas****A. DETERMINAR EL CASO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA EMPRESA SOLICITANTE**

- Caso 1:** La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada (**Cuadro B1**)
- Caso 2:** La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación (**Cuadro B2**)

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación (1)

B. MÉTODOS DE CÁLCULO PARA CADA CASO

En el caso 1: Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumpliméntese a continuación el **Cuadro B1**

	Efectivos (UTA) (a)	Volumen de negocios (b)	Balance general (b)
Total			

(a) Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.

(b) En miles de euros

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del Cuadro del anexo de la declaración.

Identificación de las empresas incluidas por consolidación

Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio social	Nº de registro o del IVA (c)	Nombre y cargo del/de los principales directivos (d)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			

(c) Lo determinarán los Estados Miembros según sus necesidades.

(d) Presidente, director general o equivalente.

Nota importante: Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".

En el caso 2:

Rellénesse una "ficha de vinculación" por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procédase mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el

Cuadro B2 siguiente.

Empresa nº	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (f)	Balance general (f)
1.(e)			
2.(e)			
3.(e)			
4.(e)			
5.(e)			
Total			

(e) Añádase una "ficha de vinculación" por empresa.

(f) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición.

**FICHA DE VINCULACIÓN****(SOLAMENTE PARA CADA EMPRESA VINCULADA NO INCLUIDA POR CONSOLIDACIÓN)****1. Identificación precisa de la empresa**

Nombre o razón social:

Domicilio social:

C.I.F. / NIF.:

Nombre y cargo del/de los principales directivos (1) :

2. Datos relativos a esta empresa

Periodo de referencia:	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios(*)	Balance general (*)
Total			
(*) En miles de euros			

Estos datos deberán trasladarse al **Cuadro B2 del Anexo B**.

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a las empresas solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posteriormente a la de la empresa, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas (2).

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos una "ficha de asociación".

(1) *Presidente, director general o equivalente.*

(2) *Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión*